

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

SENTENCIA No. 0207.

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOAN MANUEL RUÍZ MORA e ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ.

i. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 3 de septiembre 2015, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores JOAN MANUEL RUÍZ MORA e ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., y se ordenó notificar personalmente al señor JOAN MANUEL RUÍZ MORA.

Efectuadas las publicaciones de ley y por solicitud de aplazamiento, el día 1 de marzo de 2016, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 1 de abril de 2016, los cuales fueron aprobados y se designó partidador.

Presentada la partición, con auto del 17 de agosto de 2016 se corrió traslado a la partición, siendo objetada la misma.

En auto del 2 de septiembre de 2016 se corrió traslado a la objeción presentada y en providencia del 20 de septiembre de 2016 se declaró fundada la objeción presentada por la demandante, ordenando al partidador rehacer la misma, una vez presentada el nuevo trabajo de partición, se pasa a resolver lo que corresponda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICACIÓN : 500013110004-2015-00013-00
DECISIÓN : APRUEBA PARTICIÓN

2

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que el partidor rehízo la partición ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICACIÓN : 500013110004-2015-00013-00
DECISIÓN : APRUEBA PARTICIÓN

3

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 91 a 105, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores JOAN MANUEL RUÍZ MORA e ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

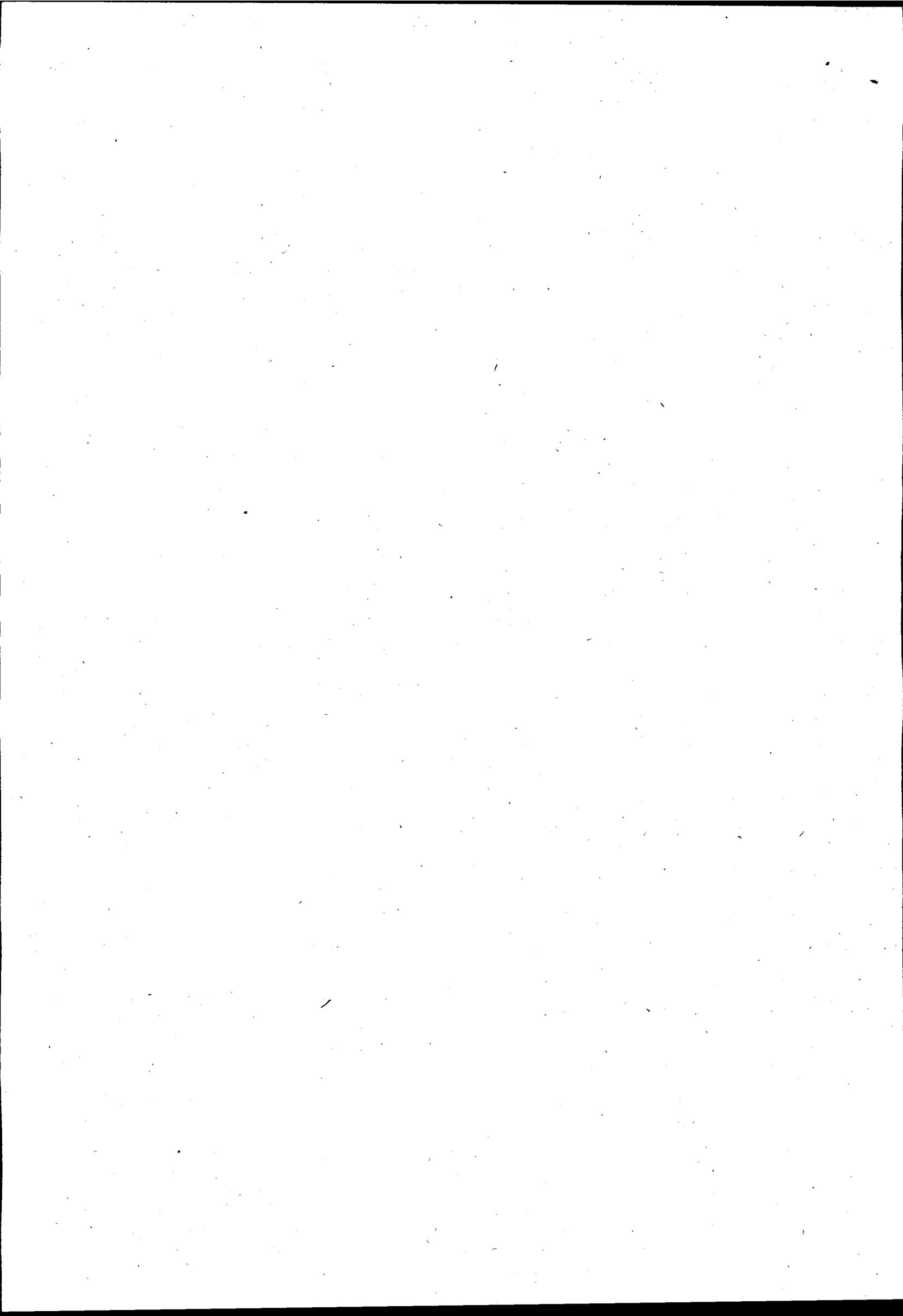
NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No. <u>085</u>	del
<u>107</u> DIC 2016	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICACION : 2015-00013

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la constancia secretarial vista a folio 1, sería del caso abrir incidente se sanción al auxiliar de la justicia, sin embargo advierte el Despacho que a folio 2 obra constancia secretarial informando que el partidor designado dentro del presente asunto, realizó devolución del expediente con presentación del trabajo de partición para el cual fue designado, por tal motivo, el Despacho se abstiene de abrir incidente de imposición de multa al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 085 del
07 DIC 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

